



Fecha de Clasificación: 24-03-2017
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 2 años
Reserva: arts. 13 fracs. V de la LFTAIPG
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular De la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

PUEBLA, PUEBLA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el expediente administrativo al rubro citado abierto con motivo de la visita de inspección realizada al proyecto denominado "

Geográficas de Latitud Norte y de Longitud Oeste, en cumplimiento a la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número PFFA/27.2/2C.27.5/0905/17 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se procede a resolver en definitiva, de conformidad con lo siguiente:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección antes descrita, signada por la entonces delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección en materia de impacto ambiental al proyecto u obra denominada "

Coordenadas Geográficas de Latitud Norte y de Longitud Oeste, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

2.- Con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, los CC. José de Jesús Vergara Juárez y Adrián Ramírez González, acreditados con las credenciales folios números 012 y 001, como inspectores de esta Delegación, procedieron a realizar la visita de inspección al proyecto u obra denominada "

Estado de Puebla, entendiéndose la citada diligencia con el C. , quien en relación con la obra que se inspecciona, se ostenta como

y lo acredita con su dicho bajo protesta de decir verdad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, número datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/061/17 de fecha treinta y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mismos que serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución, la síntesis que interesa.

3.- Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se emite acuerdo de emplazamiento a nombre del , a través de quien legalmente lo representa, acuerdo por el que se instaura procedimiento administrativo, mismo que se notificó por personal autorizado de esta Delegación, el día treinta de junio de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita.

L. MEPC/L. EPT.

Monto de multa: \$32,240.00 M. N. (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

4.- Mediante acuerdo administrativo de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ponen a disposición del emplazado, las actuaciones del presente asunto, y se otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, situación que no se realizó..

Por lo expuesto, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar la presente Resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4, 14, 16, 25, 27, 73 Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26, 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso a), 4, 45 Fracciones I, II, III, V, X Y XXXI, 46 Fracción XIX párrafo primero, 47 párrafo penúltimo, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto, Fracciones VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX, Relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículos Primero, párrafos primero inciso b y segundo punto 20 que dispone: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", artículo segundo, PRIMERO y SEGUNDO transitorios del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Artículos 160 al 169, 171 fracciones I, IV, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1, 2, 4, 12, 14, 16, 28 fracción VII, 72, 76, 169 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo.-

II.- Que de los hechos observados en la visita inspección, iniciada el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, circunstanciados en el acta número PFFA/27.2/2C.27.1.5/061/17, mismos que se relacionan con las posibles violaciones, infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental, son los siguientes:

Se hace constar según lo observado durante la presente diligencia que en el lugar visitado se realiza el proyecto denominado municipio de San Andrés Cholula, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas siguientes: de latitud norte y de longitud oeste,; así mismo se procedió a realizar un recorrido en el que se observaron obras de rehabilitación y ampliación del puente alcantarilla y construcción de muros de contención en las márgenes del río zapatero. Así mismo en la realización de los trabajos se observó maquinaria pesada como, máquina retroexcavadora y camiones de volteo así como personal laborando con dicha maquinaria; constatando que derivado de las obras y actividades relativas al proyecto se observó que se encuentran ubicadas dentro de la zona federal toda vez que los muros de contención y rehabilitación y ampliación del puente alcantarilla se encuentran en los límites del cauce del río zapatero y sobre el mismo respectivamente, la cuales cuentan con las medidas siguientes: Los muros de contención cuentan con una longitud aproximada de 85 metros y una altura de aproximadamente 3.5 metros sobre las márgenes del río zapatero, así mismo se observó que el puente alcantarilla cuenta con las dimensiones siguientes: 9 metros de ancho un metro de banquetta de cada lado y una altura de 4 metros, tal como se observa en las imágenes siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Así mismo se hace constar que derivado del recorrido realizado por el área de influencia se observó que derivado de las obras y actividades relacionadas con el proyecto se causa el represamiento del agua que pasa a través del río el Zapatero antes mencionado, lo cual provoca la generación de olores fétidos, así como la generación de fauna nociva (insectos).



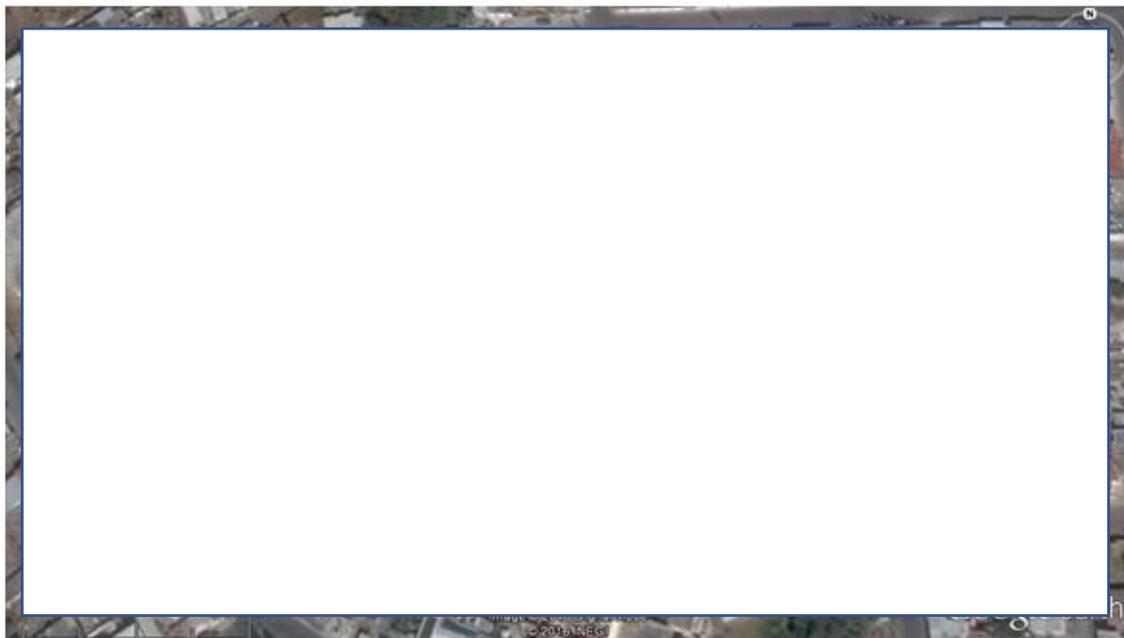
COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	LN	LO
Se tomó como referencia una coordenada para señalar la ubicación de la ocupación federal		

Coordenadas tomadas con GSPmap 78 marca Garmin propiedad de esta PROFEPA.

IDENTIFICACIÓN DE PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	OBSERVACIONES
P1			MUROS DE CONTENCIÓN SOBRE ZONA FEDERAL
P2			
P3			
P4			
P5			

LONGITUD DE MUROS DE CONTENCIÓN (AMBOS LADOS) 85 METROS LINEALES CON PIEDRA DE MAMPOSTERÍA CON UN ANCHO BASE DE 0.8 METROS Y TERMINACIÓN EN DE 0.3 METROS.



Área utilizada el proyecto 1,100 metros cuadrados
Longitud de muros de contención, puntos P1-P5, 83.5 metros (Distancia medida con Google earth)

De la misma manera, se hace constar que, durante la práctica de la presente visita, también se observan los hechos y omisiones siguientes:

EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Por otra parte, en materia de Impacto Ambiental, se hace constar que los inspectores actuantes en compañía del visitado y sus testigos y constituidos en las coordenadas geográficas de latitud norte y de longitud oeste, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla procedieron a realizar un recorrido por el predio que se visita en el que se observó lo siguiente:

Con respecto a las coordenadas Geográficas, que fueron tomadas durante la visita de inspección, en el área de interés, éstas se obtuvieron a través de aparato Geoposicionador marca Garmin modelo GPSMAP78 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con datum WGS84, con precisión de 3 metros en esa área.

Acto seguido los suscritos, en compañía del compareciente y los testigos designados observamos la existencia de obras realizadas que se ubican en los supuestos señalados en los artículos quinto y sexto del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y que se mencionan a continuación: “

”.

Por lo que se le requirió al compareciente para que exhibiera el Informe Preventivo en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a lo cual NO exhibió dicho documento.

Así mismo en este acto se procede a verificar el cumplimiento de las medidas siguientes:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, **realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º incisos A) fracción III y R) fracciones I y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con respecto a este punto, en el momento de la visita se puede advertir que en el sitio ubicado en las coordenadas de latitud norte y de longitud oeste y derivado de la realización del proyecto denominado

, se encuentran realizando obras dentro de la zona federal en las márgenes del río zapatero y construcción de muros de contención con coordenadas de inicio en de latitud norte y y final de latitud norte y de longitud oeste, las cuales

L. MEPC/L. EPT.

Monto de multa: \$32,240.00 M. N. (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

se enmarcan dentro de lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo y fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º incisos A) fracción III y R) fracciones I y III Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que se puede advertir que las obras o actividades antes mencionadas requieren de la Autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, para **llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presento manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a que se refiere el artículo 28 primer párrafo y fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º incisos A) fracción III y R) fracciones I y III, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

En relación al presente punto, en el momento de la visita se observó la realización de las obras relativas al proyecto denominado

de las cuales se observa que se encuentran utilizando la zona federal del río Zapatero, informando el visitado que dichas obras o actividades son llevadas a cabo por el _____; actividades que requieren de la autorización de la SEMARNAT, por lo que en este acto se solicitó al visitado si presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; a lo que el visitado informó que no se presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo ante la SEMARNAT; así mismo se le preguntó al visitado si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado no exhibe resolutivo en materia de impacto ambiental.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección **se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo y fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º incisos A) fracción III y R) fracciones I y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con respecto a este punto, en el momento de la visita se hace constar que durante el recorrido por el área de influencia se observó la realización de obras o actividades relativas a la

de las cuales se observa que se encuentran utilizando la zona federal del río Zapatero, por lo que se solicitó al visitado exhibiera su proyecto y en su caso exhibiera las modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones a lo que el visitado no exhibió lo requerido manifestando que no se cuenta con un proyecto como tal, informando que solo se realizara la rehabilitación y ampliación del puente alcantarilla así como la construcción de muros de contención. Por otra parte, informó que la fecha de inicio de la construcción del proyecto fue a partir del mes de Febrero de 2017 y que se pretende concluir a mediados del mes de Abril de 2017.

4. Si la empresa dio **Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo y fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º incisos A) fracción III y R) fracciones I y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

En relación a este punto, en el momento de la visita el representante de la empresa informó que toda vez que para la realización del proyecto denominado

no se cuenta con la información relativa a si se realizaron ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, no se dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las obras o actividades que se realizan.

(SIC.)

II.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; que de los hechos instrumentados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/061/17, se advierte la omisión del cumplimiento a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo cual constituyen probables infracciones en materia de Impacto Ambiental, por lo que se le otorgó un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar las omisiones observadas en la visita de inspección realizada el día treinta y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, circunstanciadas en el acta número PFFA/27.2/2C.27.1.5/061/17; término en el cual no se realizaron manifestaciones y ni se ofrecieron pruebas documentales. En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo en contra del _____, quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación, con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas para desvirtuar o subsanar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las omisiones señaladas en la multicitada acta de inspección, término en el cual no son presentadas manifestaciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente.

Toda vez que los emplazados no dan cumplimiento a lo requerido por esta Delegación mediante acuerdo de emplazamiento, se considera que se tienen los elementos necesarios para determinar que existe un incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior se desprende del siguiente análisis: Al realizarse la visita de inspección en materia de impacto ambiental los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se advirtió que se realizaba una obra en el sitio ubicado en las coordenadas _____ de latitud norte y _____ de longitud oeste y derivado de la realización del proyecto denominado _____,

se encuentran realizando obras dentro de la zona federal en las márgenes del río zapatero y construcción de muros de contención con coordenadas de inicio en _____ de latitud norte y _____ y final _____ de latitud norte y _____ de longitud oeste, por lo que dicha obra es de competencia federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por constituirse como "OBRAS CIVILES EN ZONA FEDERAL", estas actividades caen dentro de los supuestos señalados en el artículo 28 fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

...
XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El énfasis es agregado por esta Autoridad.

L. MEPC/L. EPT.

Monto de multa: \$32,240.00 M. N. (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Así como del artículo 5 apartado a) fracción III y apartado R fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:”

...

“A) HIDRAULICAS:”

“...

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;”

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

El énfasis es agregado por esta Autoridad.

Por lo anterior y toda vez que en la especie no fue aportado algún elemento probatorio para determinar el cumplimiento a sus obligaciones, si no más aun, existen manifestaciones y hechos observados al momento de la inspección, por lo cual se establece que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de Impacto Ambiental, lo que quedó asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5./061/17, por tanto esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo de emplazamiento, lo que constituyen violaciones a la legislación ambiental cometidas por el
lo anterior en razón de que no se contaba con autorización de
impacto ambiental previo al inicio de las obras consistentes

realizadas dentro de la zona federal en las márgenes del río zapatero y construcción de muros de contención, tomándose en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma; aplicando el criterio contenido en:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)



Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; y a juicio de los autos que se valoran, se considera al _____, **a**

través de quien legalmente lo representa, infractor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior en virtud de que existe el acta de inspección en materia de impacto ambiental, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en la que se circunstanció la omisión en el cumplimiento los artículos 28 fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción III y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, acta de inspección de la que no existe prueba en contrario, y que se relaciona con el hecho de no presentar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para realizar las obras descritas, requerida en el acuerdo de emplazamiento. Siendo que el promovente no da contestación al acuerdo de emplazamiento, para subsanar o desvirtuar la omisión observada en la visita de inspección, se tiene al _____, **a través**

de quien legalmente lo representa, como omiso a lo señalado en la legislación ambiental, cuyas omisiones contravienen lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en consecuencia se acreditan fehacientemente las infracciones cometidas en contra de la ley y su reglamento; por lo que se deduce que efectivamente como fue, se cometieron perjuicios en contra del medio ambiente, tales hechos se hicieron constar mediante acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/61/17, de fechas treinta y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, y que de acuerdo a las constancias, fueron cometidos por el _____, a través de quien legalmente lo representa.-

Acciones u omisiones que contravinieron lo establecido en los artículos 28 fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción III y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; encuadrándose su conducta infractora en lo establecido por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala las sanciones aplicables a las violaciones a los preceptos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus **reglamentos.-**

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II y III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, por los artículos 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla ordena:-

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el _____, **a través de quien legalmente lo representa**, deberá realizar las siguientes medidas correctivas:

- I. No podrá** realizar obras o actividades de ampliación, que impliquen realizar obras civiles en zonas federales, hasta que realice las acciones siguientes:

Someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para las obras y actividades de aplicación que pretenda realizar, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/61/17; así como la ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como medidas correctivas, para que se establezca el ámbito situacional del ecosistema en virtud de la ejecución de dichas medidas

B).- Una sanción económica por los hechos registrados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/61/17, la cual se detalla de la siguiente manera; por incumplimiento a los artículos 28 fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción III y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, cuya actividad actualiza la sanción señalada en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que señala la multa aplicable a las violaciones a los preceptos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, en vista de que se realizaron actividades sin contar con autorización de Impacto Ambiental; en consecuencia es procedente imponer una multa de **\$32,240.00 M. N. (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos cero centavos Moneda Nacional)** equivalentes cuatrocientas **(400) Unidades de Medida y Actualización**, al momento en que se impone la sanción, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país, siendo para el presente año la cantidad de \$80.60 (ochenta y pesos 60/100 MN), sanción señalada para dichas actividades tal y como se establece en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado

Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234
(Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, mediante el formato múltiple de pago (FMP-1) por lo cual deberá acudir a la Unidad Administrativa desconcentrada Puebla 2, ubicado en Lateral Recta Puebla Cholula Número 103, Exhacienda Zavaleta, Ciudad de Puebla, debiendo presentar una identificación oficial, así como el presente documento, por virtud del cual se impone la multa, en el entendido de que, si se negara a realizarlo, dicha dependencia procederá legalmente.

Además, en cumplimiento el punto noveno de los "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones General con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)", en vigor a partir del día dieciséis de enero de dos mil doce, con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa el instructivo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de buscar y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccione el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dan enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado."

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina: -----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFFA/27.2/2C.27.1.5/61/17**, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, siendo que con su actuar se obstaculiza al Gobierno Federal para que este pueda preservar los ambientes naturales representativos de la región biogeográfica y ecológica, para de esta forma asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, salvaguardando la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.

Al realizar obras en los márgenes de los ríos, zona federal, se ocasionan daños a los ecosistemas, al perjudicar la vegetación forestal y suelo forestal, ya que estos juegan un papel fundamental al evitar la erosión de los suelos, amortiguando el impacto de la lluvia y del viento sobre los suelos; haciendo posible la infiltración del agua para recargar los mantos acuíferos, nos proporcionan belleza escénica, es refugio y fuente de alimentación de la fauna silvestre que habita en el lugar, ayudan a regular la temperatura del microclima,
L. MEPC/L. EPT.

Monto de multa: \$32,240.00 M. N. (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Medida correctiva.

entre otros beneficios; lo que repercute de manera negativa en el medio ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales donde se realizaron las actividades, de igual forma con su actuar se obstaculiza la preservación los ambientes naturales representativos de la región.

Aunado al hecho de que la entidad vinculada al presente procedimiento acepto la conducta circunstanciada en el acta de inspección que detonó el presente procedimiento administrativo, por lo que existe un reconocimiento manifiesto a la infracción en este acto calificada, violentando el marco jurídico establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, y toda vez que dentro del expediente en que se actúa no se encuentran agregados documentos que las acrediten, se toma en consideración el contenido del acta de inspección **PFFA/27.2/2C.27.1.5/61/17**, por lo que se le tiene como una persona moral con una situación económica solvente para las sanciones que en este acto se califican, de acuerdo con la actividad que desarrolló, atendiendo a lo establecido por el citado artículo 173 fracción II de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de apreciarse que del acta de inspección antes señalada, en específico la información que se desprende de las características de la obra inspeccionada, de la que la persona moral emplazada realizó lo cual es indicativo de su capacidad económica, puesto que tales erogaciones, corresponden a manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan, así lo ha confirmado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no desvirtuar lo establecido en el acta de inspección, se deduce que de tal situación ha obteniendo un **beneficio económico**, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.-

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el **, a través de quien legalmente lo representa**, no obstante de conocer sus obligaciones, como lo es, contar previamente con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realiza las obras y actividades descritas.-

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son responsabilidad directa del **a través de quien legalmente lo representa**, en razón de que se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución. -

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el **, a través de quien legalmente lo representa, no puede** considerarse como **reincidente**.-

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla: -

R E S U E L V E



Primero.- Ha quedado comprobado que el [redacted], a través de quien legalmente lo representa, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la actividad descrita en el considerando II y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al [redacted], a través de quien legalmente lo representa, una multa de \$32,240.00 M. N. (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos cero centavos Moneda Nacional) equivalentes cuatrocientos (400) Unidades de Medida y Actualización, al momento en que se impone la sanción, que será equiválete al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país, siendo para el presente año la cantidad de \$80.60 (ochenta y pesos 60/100 MN), por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Se ordenan las medidas correctivas descritas en el inciso A) del considerando IV de la presente resolución apercibiendo al [redacted], a través de quien legalmente lo representa, que de no cumplimentar las medidas que se ordenan, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, esta Autoridad podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla, para su conocimiento.

Quinto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución a la Unidad Administrativa desconcentrada Puebla 2, ubicado en Lateral Recta Puebla Cholula Número 103, Exhacienda Zavaleta, Ciudad de Puebla, dicha dependencia procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Sexto.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a las actividades realizadas por parte del [redacted].

Séptimo.- Hágase del conocimiento al [redacted] a través de quien legalmente lo representa, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tienen que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o L. MEPC/L. EPT. Monto de multa: \$32,240.00 M. N. (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

establecimiento donde se pretenda ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal.-----

Octavo.- Hágase del conocimiento al _____, **a través de quien legalmente lo representa**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación-----

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al _____, **a través de quien legalmente lo representa**, en el domicilio ubicado en _____

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIOL. MARIO BARRERA BOJORGES DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

